

**MODIFICA ARTICULO 1° DECRETO N° 0079/00, DESIGNANDO
NUEVOS REPRESENTANTES DEL PODER EJECUTIVO PARA
INTEGRAR LA UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL - UEP
FIRMANTES: VICEGOBERNADOR MUNIAGURRIA - PAULON - PAROLA
- MERCIER**

**DECRETO N° 0007
SANTA FE, 17 ENE 2001**

VISTO:

El expediente n° 00101-0104394-9 del registro del Sistema de Información de Expedientes -GOBERNACION- por el cual se solicita la modificación del Artículo 1° del Decreto N° 0079 de fecha 25 de enero de 2000; y

CONSIDERANDO:

Que mediante dicha norma legal se modificó el Artículo 7° del Decreto N° 330/95, que dispuso la constitución de los integrantes de la Unidad Ejecutora Provincial -Fondo de Emergencia Social Ley N° 24.443, prorrogada por las Leyes Nros. 24.744, 24.986 y 25.226-;

Que esta autoridad, garantizando la observancia correcta y uniforme del espíritu que impone el referido Decreto N° 330/95, estima oportuno introducir una variación al Artículo 1° del Decreto N° 0079/2000, designando a los nuevos representantes del Poder Ejecutivo para la integración de dicha Unidad Ejecutora Provincial;

POR ELLO:

**EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA
A CARGO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA**

ARTICULO 1° - Modifícase el Artículo 1° del Decreto N° 0079 de fecha 25 de enero de 2000, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 7°: La UNIDAD EJECUTORA cuya creación se dispone por el presente Decreto será presidida por el Señor Gobernador de la Provincia e integrada, en representación del Poder Ejecutivo, por los funcionarios que seguidamente se detallan:

- Señor Secretario de Estado de Promoción Comunitaria
- Señor Subsecretario de Municipios de la Secretaría de Estado General y Técnica de la Gobernación.
- Señor Subsecretario de Comunas de la Secretaría de Estado General y Técnica de la Gobernación; y
- Señor Secretario de Servicios Públicos del Ministerio de Obras, Servicios Públicos y Vivienda.

Integrarán, asimismo, la referida Unidad Ejecutora los Señores Senadores Nacionales por la Provincia de Santa Fe y tres (3) Señores Diputados Nacionales electos en representación de la Provincia ante la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, elegidos por ésta en proporción a las bancas obtenidas por los distintos partidos con representación parlamentaria, en un todo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3° de la Ley 24.443 prorrogada por las Leyes Nros. 24.744, 24.986 y 25.226”.

ARTICULO 2°: Refréndese por los señores MINISTROS DE AGRICULTURA, GANADERIA, INDUSTRIA Y COMERCIO a cargo del MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y CULTO, de SALUD Y MEDIO AMBIENTE y de HACIENDA Y FINANZAS a cargo del MINISTERIO DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA.

ARTÍCULO 3° - Regístrese, comuníquese y archívese.